

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
EDGARDO ARMANDO AURIS CONISLLA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 7593
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2017

Resolución Directoral

R.D. N° 2852 -2017-MTC/28

Lima, **28 DIC. 2017**

VISTO, el escrito de registro N° T-184886-2017, presentado por la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 318-2007-MTC/03, se otorgó autorización a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, con vigencia hasta el 21 de julio de 2017;

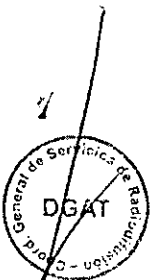
Que, a través del escrito de registro N° T-184886-2017, del 18 de julio de 2017, la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., solicitó la renovación de su autorización, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

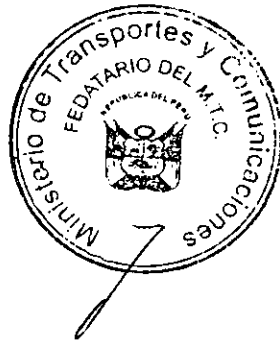
Que, con Resolución Viceministerial N° 561-2007-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión comercial por Televisión en VHF, para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pichanaqui;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L. ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 5307 -2017-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 318-2007-MTC/03, a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la





administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

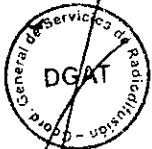
SE RESUELVE:

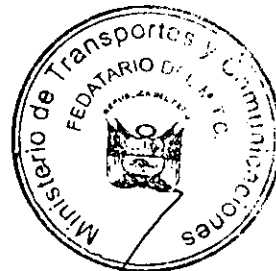
ARTÍCULO 1°.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 318-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, la misma que vencerá el 21 de julio de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





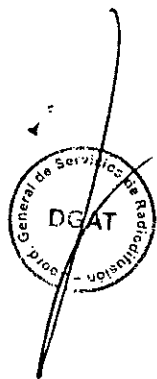
Resolución Directoral

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones •